

# **Normas de Información Financiera**

## **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017**

Estas Mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el  
Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)



**Derechos de autor © 2017 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

## **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017**

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017 (Mejoras a las NIF 2017) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado. Las Mejoras a las NIF 2017 fueron aprobadas por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2016 estableciendo fechas de entrada en vigor y normas de transición, específicas para cada mejora, dependiendo del contexto en el que cada una de ellas se ha establecido.

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017

### CONTENIDO

	Páginas
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6 – 7
<b>Preámbulo</b> .....	6
<b>Estructura del documento</b> .....	7
<b>OBJETIVO</b> .....	9
<b>ALCANCE</b> .....	9
<b>SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables</b> .....	11 – 28
<b>NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i></b>	
<b>Adquisiciones de negocios bajo control común</b> .....	11
<b>NIF B-13, <i>Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros</i></b>	
<b>Clasificación de activos, pasivos y capital contable</b> .....	12 – 16
<b>NIF C-4, <i>Inventarios</i></b>	
<b>Revelación de inventarios recibidos en consignación, en administración o para maquila</b> .....	17 – 18
<b>NIF C-11, <i>Capital contable</i></b>	
<b>Tratamiento contable de los gastos de registro y emisión de acciones</b> ..	19 – 20

	<b>Páginas</b>
<b>NIF D-3, <i>Beneficios a los empleados</i></b>	
1. Tasa de descuento de pasivos por beneficios a los empleados.....	21 – 24
2. Tratamiento de las remediones del PNBD o ANBD.....	25 – 28
<b>SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.....</b>	<b>30 – 42</b>
<b>NIF C-2, <i>Inversión en instrumentos financieros</i></b>	
Reclasificación de instrumentos financieros.....	30
<b>NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar</i></b>	
Precisión del alcance de la NIF.....	31 – 33
<b>Boletín C-15, <i>Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición</i></b>	
Reconocimiento de activos en abandono.....	34
<b>NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</i></b>	
Deterioro de otras cuentas por cobrar.....	35 – 36
<b>NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i></b>	
Precisiones al alcance de la NIF.....	37 – 40
<b>Diversas NIF</b>	
<b>Modificación de las siglas utilizadas para identificar ciertos instrumentos financieros por cobrar (IFC).....</b>	
	<b>41 – 42</b>
<b>Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2017.....</b>	<b>43</b>

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017

### INTRODUCCIÓN

#### Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, derivado de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y es el compromiso del CINIF mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017* (Mejoras a las NIF 2017) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, con los cambios se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en ciertas ocasiones, los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local sobre la convergencia con IFRS, siempre que esto se justifique plenamente.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF 2017 en cada una de las NIF correspondientes con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

## Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2017 se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, Boletín, INIF, ONIF o Circular que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

**El documento de Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017 está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**



## MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2017

### OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017 (Mejoras a las NIF 2017) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

### ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

**SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.** Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, en su caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

## SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

#### Adquisiciones de negocios bajo control común

##### INTRODUCCIÓN

En las Mejoras a las NIF 2016, el CINIF modificó la NIF B-7 para establecer que no deben ser parte del alcance de esa NIF las adquisiciones de entidades bajo control común, independientemente de cómo se haya determinado el monto de la contraprestación. En los párrafos transitorios se estableció que dicho cambio debía aplicarse en forma retrospectiva.

El CINIF recibió sugerencias de modificar tal requerimiento para que sea reconocido en forma prospectiva, de tal forma que no cambie el reconocimiento contable de negocios adquiridos antes de 2016, dado que esto puede provocar impactos relevantes en los estados financieros de las entidades.

El CINIF consideró adecuada la propuesta, dado que es consistente con el criterio que se tomó cuando se estableció la nueva versión de la NIF B-7, la cual se adoptó en forma prospectiva. Por lo tanto, se modificó el párrafo transitorio de la NIF B-7 en el mismo sentido que la sugerencia recibida.

##### MEJORAS A LA NIF B-7

**Se modifica el párrafo 105.**

##### TRANSITORIOS

###### Párrafo 105

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 5 y 6 y la eliminación del párrafo 8 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva de forma prospectiva, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo conforme a lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **NIF B-13, Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros**

### **Clasificación de activos, pasivos y capital contable**

#### **INTRODUCCIÓN**

Existen casos en los que un pasivo a largo plazo es exigible inmediatamente debido a que la entidad ha incumplido alguna condición del contrato de crédito a la fecha de los estados financieros. En esta circunstancia, la NIF B-13 requería reclasificar el pasivo de largo plazo como un pasivo de corto plazo a la fecha de los estados financieros, aun si durante el periodo posterior el acreedor ha convenido no hacer exigible el pago como consecuencia del incumplimiento.

El CINIF recibió sugerencias de hacer cambios a la NIF B-13 para permitir que, si durante el periodo posterior (lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros) una entidad deudora logra un convenio para mantener los pagos a largo plazo para un pasivo contratado con condiciones de pago a largo plazo y en el que ha caído en incumplimiento, conserve la clasificación de dicho pasivo como partida de largo plazo a la fecha de los estados financieros.

Apoyado en el postulado de sustancia económica, el CINIF consideró que es adecuado mantener la clasificación de una partida como de largo plazo a la fecha de los estados financieros, cuando se trata de un activo financiero o de un pasivo financiero que: a) haya sido contratado sobre la base de cobro o pago de largo plazo; y b) a pesar de que el deudor se encontraba en incumplimiento a la fecha de los estados financieros, durante el periodo posterior logra un convenio para mantener su cobro o pago sobre la base de largo plazo. El CINIF considera que, en este caso, la sustancia económica de la partida, como partida de largo plazo, no ha cambiado; por tanto, se modificó la NIF B-13 de acuerdo con este criterio, así como las NIF B-6, *Estado de situación financiera*, NIF C-19, *Instrumento financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros por cobrar principal e interés*, las cuales también hacen referencia a este tema.

Es importante mencionar que el cambio a la NIF B-13 marca una diferencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para las que, en el caso planteado en el párrafo anterior, la clasificación de una partida como de largo plazo sólo se puede mantener si el convenio correspondiente se logra a más tardar a la fecha de los estados financieros.

No obstante que la filosofía del CINIF es converger con las NIIF, en este caso, con apoyo en las respuestas recibidas en la auscultación del documento de Mejoras a las NIF 2017, se decidió establecer la mencionada diferencia debido a que se considera que el nuevo enfoque de la NIF B-13 es el correcto, e incluso, es convergente con lo establecido en los US-GAAP. De acuerdo con la clasificación de diferencias de las NIF con las NIIF establecida por el CINIF, la nueva diferencia se clasifica como Tipo “B”; es decir, es una diferencia en la que se considera que, para su eliminación, son las NIIF las que deben cambiar.

## MEJORAS A LA NIF B-13

**Se modifica el párrafo IN10 de la Introducción. Se modifican los párrafos 11, 12, 13, 14 y 15; y se adiciona el párrafo 28.**

### Párrafo IN10

La NIF B-13 converge ~~en su totalidad~~ con lo establecido en la NIC 10, *Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa*. No obstante, tiene una diferencia con la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, dado que, en el caso de que una entidad deudora que durante el periodo posterior a la fecha de los estados financieros (es decir, antes de la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros) logra un convenio para mantener los pagos a largo plazo de un pasivo contratado con dichas condiciones de pago y en el que ha caído en incumplimiento, la NIF B-13 permite que se conserve la clasificación de dicho pasivo como partida de largo plazo a la fecha de los estados financieros, mientras que para la NIC 1, la clasificación de una partida como de largo plazo sólo se puede mantener si la renegociación correspondiente se logra a más tardar a la fecha de los estados financieros. ~~Asimismo, también converge con lo dispuesto en la NIC 1 *Presentación de estados financieros*, en relación con el tratamiento de reestructuraciones de pasivos a corto plazo y de renuncias por los acreedores a ejercer derechos de hacer exigibles los adeudos en los casos de incumplimiento de compromisos establecidos en contratos de crédito.~~

### Párrafo 11

~~Las reestructuraciones de carteras vencida y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos sobre una base a largo plazo y las. Las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en sus notas.~~

### Párrafo 12

~~Un pasivo con vencimiento dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros y por el cual la entidad no tiene, a esa fecha, un derecho incondicional para diferir su liquidación por al menos los 12 meses siguientes, debe ser clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante). Esta clasificación se requiere aun si durante el periodo posterior y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros, la entidad y sus acreedores concluyen un convenio para diferir los pagos sobre una base de largo plazo, según lo establece el párrafo 3 c), ii. Este convenio califica como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 18. Existen casos en los que una entidad tiene un activo financiero o un pasivo financiero, clasificado como una partida de largo plazo, dado que ha sido contratado con condiciones de cobro o pago a largo plazo y adicionalmente, el deudor tiene que cumplir con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición. Si a la fecha de los estados financieros la entidad deudora se encuentra en incumplimiento con dichas cláusulas, pero durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para mantener los cobros o pagos sobre una base de largo plazo, tal activo o pasivo debe mantenerse clasificado como de largo plazo a la fecha de los estados financieros, dado que se considera que la sustancia económica de esa partida, como partida de largo plazo, no ha cambiado. Ese hecho debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere~~

revelación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 c) ii, y debe tratarse con base en lo establecido en el párrafo 18. En el caso de no lograr el convenio mencionado, el activo o pasivo correspondiente debe clasificarse como de corto plazo a la fecha de los estados financieros.

### **Párrafo 13**

El requerimiento a que se refiere al párrafo anterior no afecta la clasificación de un pasivo como de largo plazo (no circulante) cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la discreción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los 12 meses siguientes a la fecha de éstos y la intención de la administración de así hacerlo. El convenio al que se refiere el párrafo anterior debe estar documentado, tener validez legal y conceder un periodo de gracia que termine, por lo menos, después de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. En este contexto, un periodo de gracia es aquél dentro del cual la parte deudora puede rectificar el incumplimiento y la parte acreedora no puede exigir el pago del crédito.

### **Párrafo 14**

En algunos casos, un pasivo es exigible inmediatamente debido a que la entidad ha incumplido una condición de un contrato de crédito a la fecha de los estados financieros. Esta norma requiere que el pasivo sea clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante) a la fecha de los estados financieros, aun si durante el periodo posterior el acreedor ha convenido no hacer exigible el pago como consecuencia del incumplimiento. Esta situación califica como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación, de acuerdo con el párrafo 18. La clasificación de un pasivo como de largo plazo (no circulante) no se afecta cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la opción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los 12 meses siguientes a la fecha de éstos y existe la intención de la administración de así hacerlo.

### **Párrafo 15**

El pasivo a que se refiere el párrafo anterior debe clasificarse como a largo plazo (no circulante) si el acreedor conviene, por escrito, a la fecha de los estados financieros, conceder un periodo de gracia que termine, por lo menos, después de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre. En este contexto, un periodo de gracia es un periodo dentro del cual la entidad puede rectificar el incumplimiento y durante el que el acreedor no puede exigir el pago inmediato del crédito. Cuando existe un activo financiero o un pasivo financiero, contratado con condiciones de cobro o pago de corto plazo y durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para diferir los cobros o pagos correspondientes sobre una base de largo plazo (tal como en una reestructura), el activo o pasivo debe mantenerse clasificado como una partida de corto plazo a la fecha de los estados financieros y hasta el periodo siguiente debe clasificarse como una partida de largo plazo, considerando que la sustancia económica del crédito cambió después de la fecha de los estados financieros para convertirse en partida de largo plazo; tal convenio debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 3 c) ii, dado que es un indicativo de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.

## TRANSITORIOS

### Párrafo 28

Las modificaciones a los párrafos 11, 12, 13, 14 y 15 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## MEJORAS A LA NIF B-6

**Se modifica el párrafo 57.3 y se elimina el párrafo 57.4.**

### Párrafo 57.3

~~Quando una entidad infrinja una disposición contenida en un contrato de préstamo a largo plazo al final del periodo sobre el que se informa, provocando que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del acreedor, tal pasivo debe clasificarse a corto plazo, incluso si el acreedor hubiera acordado no exigir el pago como consecuencia de la infracción después de la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión. El pasivo debe clasificarse a corto plazo porque, al final del periodo sobre el que se informa, no se tiene el derecho incondicional de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos doce meses posteriores a esa fecha~~ Quando a la fecha de los estados financieros el deudor de un instrumento financiero contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición, para la presentación de ese instrumento financiero, ya sea como partida de corto o largo plazo (en el activo o en el pasivo, según la posición de la entidad), debe atenderse a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección “Clasificación de activos, pasivos y capital contable”.

### Párrafo 57.4

~~El pasivo debe clasificarse a largo plazo si el acreedor acuerda, antes del final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses posteriores a esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el acreedor no puede exigir de inmediato el pago.~~

## TRANSITORIOS

### Párrafo 81.2

Las modificaciones al párrafo 57.3 y la eliminación del párrafo 57.4 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

## **MEJORAS A LA NIF C-19**

**Se modifica el párrafo 51.8.**

### **Párrafo 51.8**

~~Cuando una de las condiciones contractuales de un IFP no se cumple, facultando al acreedor o representante común de los tenedores de bonos u obligaciones emitidos a declarar la deuda total como vencida y pagadera de inmediato, dicha deuda debe presentarse en el corto plazo, en un renglón por separado, aun cuando no haya sido declarada como vencida y se estén llevando a cabo negociaciones para solventar el incumplimiento haya sido corregido. Al respecto, es necesario tomar en cuenta lo indicado en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*. Cuando a la fecha de los estados financieros la entidad incumple alguna cláusula contractual establecida para mantener la condición de largo plazo de un IFP que tiene contratado, facultando al acreedor o representante común de los tenedores de bonos u obligaciones emitidos a declarar la deuda total como pagadera de inmediato, dicha deuda debe presentarse en el corto o en el largo plazo, con base en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección “Clasificación de activos, pasivos y capital contable”~~

## **MEJORAS A LA NIF C-20**

**Se adiciona el párrafo 51.6.**

### **Párrafo 51.6**

Cuando a la fecha de los estados financieros, el deudor de un IFCPI contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición, para la presentación de ese IFCPI como partida de corto o largo plazo, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección “Clasificación de activos, pasivos y capital contable”.



## NIF C-4, *Inventarios*

### Revelación de inventarios recibidos en consignación, en administración o para maquila

#### INTRODUCCIÓN

La NIF C-4, en su párrafo 60.1 requiere revelar el importe de los inventarios recibidos en consignación, administración o para maquila. Al respecto, el CINIF recibió la sugerencia de modificar dicha norma para requerir la revelación de los compromisos contraídos en relación con dichos inventarios; por ejemplo, la obligación de retorno de los inventarios importados temporalmente. Adicionalmente, durante el periodo de auscultación se sugirió al CINIF modificar la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* para requerir revelaciones sobre la maquinaria y equipo recibidos y mantenidos temporalmente para llevar a cabo trabajos de maquila o para demostración y sobre los cuales se tiene el compromiso de devolverlos.

Considerando lo anterior, el CINIF modificó la NIF C-4 y la NIF C-6.

#### MEJORAS A LA NIF C-4

Se modifica el párrafo 60.1 y se adiciona el párrafo 80.6.

##### Párrafo 60.1

En notas a los estados financieros ~~o en sus notas~~ debe revelarse...

- b) el importe de...inventarios entregados en consignación ~~y~~ ~~en~~ o para demostración, etc;
- c) ~~el importe~~ la existencia de los inventarios recibidos en consignación, ~~o en custodia~~, en administración, o bien, recibidos para demostración o para maquila, así como los compromisos contraídos al respecto; por ejemplo, la obligación de devolver los inventarios para maquila una vez efectuada dicha maquila; ...

#### TRANSITORIOS

##### Párrafo 80.6

Las modificaciones al párrafo 60.1 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

## MEJORAS A LA NIF C-6

Se modifica el párrafo 60.1.2 y se adiciona el párrafo 80.4.

### Párrafo 60.1.2

En notas a los estados financieros debe revelarse también:

- c) el monto de los compromisos asumidos al cierre del periodo a informar por la adquisición de componentes...; y
- d) ...perdidos o abandonados; y
- e) la existencia de los componentes recibidos para maquila o demostración, así como los compromisos contraídos al respecto de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente; por ejemplo, la obligación de devolver el activo una vez efectuada la maquila.

## TRANSITORIOS

### Párrafo 80.4

Las modificaciones al párrafo 60.1.2 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## NIF C-11, *Capital contable*

### Tratamiento contable de los gastos de registro y emisión de acciones

#### INTRODUCCIÓN

La NIF C-11 no hacía referencia al tratamiento contable de los gastos de registro en una bolsa de valores de acciones de una entidad que a la fecha de dicho registro ya estaban en propiedad de inversionistas y por las que la entidad emisora ya había recibido los fondos correspondientes. Con dicho registro se permite a la entidad que sus acciones se negocien en la bolsa de valores, ampliando sus opciones de financiamiento.

Por lo anterior, el CINIF modificó la NIF C-11 para establecer que los gastos de registro mencionados en el párrafo anterior deben reconocerse por una entidad en su utilidad o pérdida neta en el momento de su devengación, al considerar que no hubo una transacción de capital.

Por otra parte, la NIF C-11 establecía que cualquier gasto incurrido en la recolocación de acciones recompradas debía afectar resultados, cuestión que era inconsistente con el tratamiento que, en general, la propia NIF establece para los costos de registro y emisión de acciones, los cuales deben reconocerse como una disminución del capital emitido y colocado. Por tal razón, el CINIF modificó la NIF estableciendo este último tratamiento para ambos casos. El cambio propuesto es convergente con la normatividad internacional, específicamente con la NIC-32, *Instrumentos Financieros: Presentación*.

#### MEJORAS A LA NIF C-11

**Se modifica el párrafo 42.9.1 y se adiciona el párrafo 42.8.3.**

##### **Párrafo 42.8.3**

Los gastos de registro en una bolsa de valores de acciones que a la fecha de dicho registro ya estaban en propiedad de inversionistas y por las que la entidad emisora ya había recibido los fondos correspondientes deben reconocerse por la entidad en la utilidad o pérdida neta en el momento de su devengación y no en el capital contable, dado que no se considera que estén relacionados con una transacción de capital de la entidad.

##### **Párrafo 42.9.1**

Cuando una entidad adquiere sus propias acciones, éstas se denominan acciones en tesorería y ~~se disminuyen~~ deben disminuirse del capital contable, reconociéndolas por separado a su costo de adquisición en un rubro de acciones en tesorería o afectando el rubro de una reserva creada para tal efecto, en tanto no se coloquen o cancelen. ~~En el estado de resultado integral no debe~~

~~reconocerse utilidad o pérdida alguna sobre la adquisición, recolocación, emisión o cancelación de las acciones propias de la entidad. La adquisición y posterior recolocación por una entidad de sus propias acciones representan transferencias entre la entidad y sus propietarios, y no tienen efecto en los el estado de resultado integral resultados de la entidad, por lo que cualquier importe pagado o recibido debe reconocerse directamente en el capital contable, en los rubros antes mencionados. Sin embargo, «Cualquier gasto incurrido en la recolocación de acciones propias debe afectar resultados-reconocerse como un gasto de registro y emisión de acciones, neto de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, disminuyendo el capital, en forma consistente con lo establecido en el párrafo 42.8.2. En el estado de resultado integral no debe reconocerse utilidad o pérdida alguna sobre la adquisición, recolocación, emisión o cancelación de acciones propias de la entidad.~~

## TRANSITORIOS

### Párrafo 80.2.7

Las modificaciones al párrafo 42.9.1 y la adición del párrafo 42.8.3 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

## NIF D-3, *Beneficios a los empleados*

### 1. Tasa de descuento de pasivos por beneficios a los empleados

#### INTRODUCCIÓN

La NIF D-3, en su párrafo 45.5.9 establecía: “La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe determinarse utilizando como referencia la tasa de mercado de los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo y, en su defecto, debe tomar como referencia la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno...”

El CINIF recibió comentarios en el sentido de que la información relativa a las tasas de bonos corporativos de alta calidad en los términos requeridos por la NIF no es fácilmente accesible y su obtención puede generar costos adicionales a las entidades. Por lo tanto, se sugirió al CINIF modificar la NIF D-3 para permitir utilizar de forma opcional la tasa de bonos gubernamentales o la mencionada tasa de bonos corporativos.

En su análisis, el CINIF puntualiza que la NIF D-3 requiere en dicho párrafo 45.5.9 el uso de las tasas mencionadas para la determinación del valor presente (VP) de los pasivos a largo plazo debido a que son tasas que normalmente no tienen riesgo crediticio o éste es muy bajo y, por lo tanto, se considera que ambas representan el valor del dinero en el tiempo. Bajo este argumento, concluye que la información determinada con cualquiera de las dos tasas mencionadas anteriormente debería ser confiable y, consecuentemente, útil. Por lo tanto, con base en la NIF A-4, *Características de la información financiera* que establece que el costo de emisión de la información financiera no debe ser mayor que los beneficios de la misma, se decidió tomar en cuenta la sugerencia mencionada, especialmente en consideración de las empresas pequeñas y medianas.

Por lo anterior, el CINIF modificó la NIF D-3 para establecer, como principio básico, que la tasa de descuento a utilizar en la determinación del valor presente de los pasivos laborales a largo plazo debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, que represente el valor del dinero en el tiempo; consecuentemente, la entidad podría utilizar, en forma indistinta, ya sea la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* o la *tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo*, siempre que ésta última cumpla con los requisitos establecidos en el Apéndice B–*Guías de aplicación*, B1–*Guía para la identificación de emisiones de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo*.

La NIF D-3 modificada genera una diferencia con la NIC 19, *Beneficios a los Empleados*, dado que esta última requiere utilizar, en primera instancia, una *tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo* y sólo en ausencia de ésta, requiere utilizar la tasa de bonos gubernamentales.

## MEJORAS A LA NIF D-3

Se modifican los párrafos 45.5.9 y 63.3 h). Se modifica el párrafo A.3.7 del Apéndice A que es normativo. Se modifican los párrafos B.1.1, B.1.2 y B.1.3 y se adiciona el párrafo B.1.4 del Apéndice B que no es normativo.

### Párrafo 45.5.9

La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ~~determinarse utilizando como referencia,~~ ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la tasa de mercado de bonos gubernamentales y la tasa de mercado de los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente, ~~y, en su defecto, debe tomar como referencia la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno;~~ la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de ~~los tales bonos utilizados~~ para obtener la tasa de descuento deben ser ~~coherentes~~ consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando éste ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3-Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.

### Párrafo 63.3

Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado,<sup>38</sup> así como cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información según proceda, como sigue:

...

- h) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos,<sup>39</sup> referidas a la fecha del estado de situación financiera; por ejemplo, cuando sea aplicable:
  - i. las tasas de descuento utilizada para la determinación del valor presente del pasivo laboral, las razones de su elección y, cuando sea el caso, las razones del cambio de la misma;

### Párrafo A3.7

La tasa de descuento y las hipótesis utilizadas para reflejar los valores presentes de las obligaciones requeridas por el párrafo 45.5.9 ~~deben estar de acuerdo~~ ser consistentes con el plazo y con en el que opera la moneda con la que la entidad liquidará el pasivo laboral ~~Como se señala en el párrafo 45.5.9, los parámetros que se utilicen para determinar la tasa de descuento deben tomar como referencia el retorno de mercado de los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos de un mercado profundo y o, en su defecto~~ caso, según se haya elegido, ~~debe tomar~~

~~como referencia el retorno de mercado de los bonos emitidos por el gobierno, utilizando una curva de retorno a largo plazo.~~

### **Párrafo B1.1**

En la valuación de la OBD, esta NIF permite utilizar ya sea la tasa de mercado de bonos gubernamentales o la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo. Mientras la información sobre la primera suele publicarse regularmente por organismos oficiales, la tasa de bonos corporativos no necesariamente; por ello, este apéndice es una guía para determinar la tasa de bonos corporativos de alta calidad.

~~Para identificar la tasa de descuento en la valuación de la OBD, esta NIF requiere considerar un mercado profundo de bonos corporativos de alta calidad, ya que de no existir tal mercado profundo o bonos corporativos de alta calidad deberán considerarse bonos gubernamentales. En términos generales, un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos que puedan comprarse y venderse sin que algunas transacciones afecten significativamente el precio de los bonos en el mercado o que los participantes en el mercado no sigan una sola emisión de bonos corporativos, de tal suerte que unos cuantos participantes puedan influir en el cambio del precio de dichos bonos. Por lo cual, se deberá cumplir con las condiciones siguientes:~~

- ~~a) existir un volumen de bonos corporativos con suficiente actividad bursátil;~~
- ~~b) haber liquidez; es decir, deberán existir en forma constante transacciones en el mercado;~~
- ~~c) haber un número suficiente de plazos de los bonos que permitan extrapolar las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada; y~~
- ~~d) no existir concentración de la emisión en unos cuantos participantes.~~

### **Párrafo B1.2**

~~Esta NIF requiere utilizar bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos, los cuales existen cuando: Para la identificación de los bonos corporativos a los que hace mención el párrafo anterior, la entidad primero constatará si existen en el mercado bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos y posteriormente, evaluará si el mercado de tales bonos es profundo. Para tal efecto, los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquéllos que cumplen con las siguientes características:~~

- ~~a) tienen un el riesgo crediticio de crédito y/o la pérdida esperada sean nulos o poco significativos; y~~
- ~~b) no tienen riesgos por exposición a condiciones económicas adversas que puedan modificar su comportamiento.~~

### **Párrafo B1.3**

~~Respecto al inciso b) del párrafo anterior, Los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquéllos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado en el que cotizan y aún cumplen con sus obligaciones financieras; estos bonos serán los que se ubiquen en el más alto nivel posible en la escala de calificación de calificadoras reconocidas internacionalmente; por ejemplo, aquéllas emisiones que son calificadas en como “AAA” o “AA” por calificadoras reconocidas internacionalmente con dicha escala de calificación. Por lo tanto, no se permite utilizar bonos que en términos relativos sean de la más alta calidad economías en locales, si éstos no reúnen las calificaciones de bonos de alta calidad de acuerdo con estándares internacionales.~~

**Párrafo B1.4**

Además de la existencia de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos, se requiere que el mercado de tales bonos sea profundo. En términos generales, un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos puede comprarse y venderse sin que algunas transacciones afecten significativamente el precio de los mismos en el mercado; o bien, cuando el precio de los bonos no es sensible a cambios por negociaciones de sólo algunos participantes del mercado que siguen esa emisión. Por lo cual, para concluir que el mercado de los bonos requeridos por esta NIF es profundo, la entidad debe constatar que los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos tienen el siguiente comportamiento dentro de su mercado:

- a) existe suficiente actividad bursátil de los bonos; es decir, con ellos se llevan a cabo constantes transacciones y con un volumen suficiente, de forma que el mercado de estos bonos es considerado líquido;
- b) hay un número suficiente de plazos de los bonos que permite extrapolar las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada; y
- c) hay una cantidad suficiente de participantes del mercado que poseen los bonos, de tal forma que no existe concentración de la emisión en unos cuantos participantes.

**NOTA: La vigencia de esta mejora se incluye en el párrafo Transitorio 81.5 que se presenta al final de las Mejoras a la NIF D-3, más adelante.**



## 2. Tratamiento de las remediones del PNBD o ANBD

### INTRODUCCIÓN

La NIF D-3, en su párrafo 45.4.4 c) establecía: “al comparar el PNBD o ANBD final del inciso b) con la expectativa del PNBD o ANBD del inciso a) deben reconocerse las diferencias resultantes como remediones del PNBD o ANBD en Otro Resultado Integral (ORI), considerando lo dispuesto en la sección 45.7”.

El CINIF recibió sugerencias de modificar la NIF D-3 para permitir que las remediones mencionadas en el párrafo 45.4.4 puedan ser reconocidas, opcionalmente, ya sea en el ORI como está establecido o directamente en la utilidad o pérdida neta a la fecha de su determinación.

Las sugerencias se hicieron al considerar que enviar el importe de las remediones a la utilidad o pérdida neta en el momento en que se generan es más práctico que primero reconocerlas en ORI y posteriormente amortizarlas para reconocerlas en resultados con base en la vida laboral remanente promedio, como lo establece el párrafo 45.6.24 de la propia NIF.

Por lo anterior, el CINIF modificó la NIF D-3 como fue sugerido, al coincidir que se tendrá un manejo más práctico de las remediones.

La NIC 19, *Beneficios a los Empleados*, requiere reconocer las remediones en ORI sin reciclarlas posteriormente a la utilidad o pérdida neta. Antes de esta mejora, la NIF D-3 establecía que las remediones debían reconocerse en ORI y reciclarse a la utilidad o pérdida neta con base en la vida laboral remanente promedio; por lo tanto, se generó una diferencia con la NIC 19. Después de incorporar la mejora en cuestión, la diferencia entre ambas normas en esencia es la misma, dado que la NIF D-3 simplemente estará permitiendo una afectación más acelerada de las remediones a la utilidad o pérdida neta.

### MEJORAS A LA NIF D-3

**Se modifican los párrafos IN8, IN9, IN11 e IN20 de la Introducción. Se modifican los párrafos 45.4.4, 45.6.1, 45.7.2, 45.7.4 y 63.3 y se adiciona el párrafo 81.5.**

#### Párrafo IN8

Un cambio importante en esta NIF D-3 es la eliminación en el reconocimiento de los beneficios post-empleo del enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP); esto es, ya no se permite su diferimiento y, en cambio, se reconocen en forma inmediata en la provisión conforme se devengan; aunque se denominan remediones y su reconocimiento será directamente, opcionalmente, como remediones en Otro Resultado Integral (ORI); ~~exigiendo~~ requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta a la fecha en que se originan. Anteriormente, la NIF D-3 permitía a una

entidad la opción de reconocer las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devengan directamente en los resultados del periodo.

### **Párrafo IN9**

En esta NIF D-3 se establece que la diferencia resultante entre los activos del plan (AP) alcanzados que se originan por el reconocimiento en resultados del ingreso por intereses estimado durante el periodo y el valor razonable de los AP al cierre del periodo debe manejarse reconocerse, opcionalmente, en ORI requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta, o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta en la fecha en que se originan, siempre que la opción elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes. Esta diferencia entre las hipótesis utilizadas al inicio del periodo y el valor razonable de los AP al cierre se denomina “ganancias o pérdidas en el retorno de los AP”. En la NIF D-3 se establece un reciclaje posterior de este ORI a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIC 19 no se recicla.

### **Párrafo IN11**

...Esta NIF D-3 establece que en el caso de las remediciones reconocidas en ORI, su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo...

### **Párrafo IN20**

Esta NIF converge casi en su totalidad con la normativa contable internacional del IASB pues adopta los criterios contables establecidos en la NIC 19; sin embargo, existen una dos diferencias con dicha normativa internacional; ~~pues~~

- a) en la NIC 19 las remediciones deben reconocerse como ORI sin reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIF D-3 se establece que las remediciones deben reconocerse, según se elija, en el ORI debe y reciclarse posteriormente a la utilidad o pérdida neta del periodo o reconocerse en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan, según se comenta en los párrafos IN8 al IN11-; y
- b) la NIC 19 establece que la tasa de descuento utilizada para la determinación del valor presente de los pasivos laborales debe ser la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo y, sólo en el caso de que no existan estos bonos, se utilizará la tasa de bonos gubernamentales. Por su parte, la NIF D-3 establece que la tasa de descuento debe ser de mercado, libre de o de muy bajo, riesgo crediticio, por lo que permite utilizar indistintamente ya sea la tasa de bonos gubernamentales o la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, siempre que la tasa elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo; la entidad debe justificar el uso de una tasa específica y revelarlo.

### **Párrafo 34, Definiciones relacionadas con el costo de beneficios definidos**

- a) *Costo neto del Periodo (CNP)* – en los planes de beneficios post-empleo y directos a largo plazo, este concepto se integra de los siguientes componentes, que reflejen los términos de dichos planes:
  - i. *costo del servicio...*

ii. *interés neto sobre el PNBD o ANBD...*

iii. remediciones del periodo o reciclaje<sup>6</sup> de las remediciones de periodos anteriores del PNBD o ANBD reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD;

#### **Párrafo 45.4.4**

Para reconocer un plan de beneficio definido que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, una entidad ~~por cada plan~~ debe aplicar los siguientes pasos por cada plan:

- a) realizar al inicio del periodo una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo, ~~lo anterior~~ considerando lo dispuesto en la sección 45.5 y con ello determinar el monto del Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo,<sup>18</sup> considerando lo dispuesto en la sección 45.6;
- b) dicha estimación debe revisarse al cierre del periodo con hipótesis vigentes a esa fecha para determinar el PNBD o ANBD final a reconocer como un pasivo o como un pago anticipado, respectivamente, considerando nuevamente lo dispuesto en la sección 45.5; y
- c) al comparar el PNBD o ANBD final del inciso b) con la expectativa del PNBD o ANBD del inciso a) ~~deben reconocerse~~ las diferencias resultantes como remediciones del PNBD o ANBD deben reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI), considerando lo dispuesto en la sección 45.7, o en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan. El reconocimiento de las remediciones debe hacerse de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes; en su caso, los efectos del cambio de opción deben reconocerse en forma retrospectiva...

#### **Párrafo 45.6.1 Componentes del CNP**

Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por:

- a) el costo del servicio...
- b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD...
- c) las remediciones del periodo o el reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD,...

#### **Párrafo 45.7.2**

Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas...

#### **Párrafo 45.7.4**

El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP está compuesto por:

- a) el ingreso por intereses (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y
- b) la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o pérdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).

### **Párrafo 63.3**

Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado,<sup>38</sup> así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

...

- c) el costo de beneficios definidos integrado por:
  - i. el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:
    - 1. costo del servicio,
    - 2. interés neto sobre el PNBD o ANBD, y
    - 3. remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD, ~~reconocidas en ORI~~; y...
  - ii) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las remediciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros.

## **TRANSITORIOS**

### **Párrafo 81.5**

Las modificaciones a los párrafos 45.5.4, 45.5.9, 45.6.1, 45.7.2, 45.7.4 y 63.3 y A3.7 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la tasa de descuento para la determinación del valor presente de los pasivos por beneficios a los empleados deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la opción del reconocimiento de las remediciones del PNBD o ANBD de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

**SECCIÓN II. NIF que no generan cambios contables.** Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

## SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*

#### Reclasificación de instrumentos financieros

##### INTRODUCCIÓN

La NIF C-2, en su párrafo 44.2.7 a), mencionaba que cuando se reclasifica un IFCV a la categoría de IFCPI, el ORI del IFCV debía reciclarse a la utilidad o pérdida neta y el IFCV se reconocía como si siempre hubiera estado reconocido a su costo amortizado, lo cual es la valuación que corresponde a un IFCPI. No obstante, la NIF no mencionaba que al reconocer el costo amortizado del instrumento debe afectarse también la utilidad o pérdida neta; al final la afectación en la utilidad o pérdida neta se neutralizaba.

Por lo anterior, se consideró conveniente modificar el procedimiento establecido en la NIF para hacerlo más claro y simple.

##### MEJORAS A LA NIF C-2

**Se modifica el inciso a) del párrafo 44.2.7**

##### Párrafo 44.2.7

La reclasificación de un ~~IDVR-IFCV~~ debe reconocerse como sigue:

- a) si se reclasifica a la categoría de ~~IDFC~~ IFCPI, el efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI debe cancelarse contra el valor del instrumento financiero, por lo cual, éste queda valuado a su costo amortizado ~~debe reciclarse el ORI a la utilidad o pérdida neta del periodo y debe reconocerse el costo amortizado del IDFC (que incluye tanto su valor bruto como cualquier estimación de PGE), como si el IDVR siempre hubiera sido reconocido~~ sobre esta base a su costo amortizado.

## NIF C-3, *Cuentas por cobrar*

### Precisión del alcance de la NIF

## INTRODUCCIÓN

Se hizo una precisión a los párrafos del alcance de la NIF C-3 para indicar con mayor claridad que las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar que trata esta NIF son aquéllas que no devengan interés; las cuentas que devengan interés se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses*.

Por lo anterior, también se hicieron ajustes a los párrafos de la norma que hacían mención de la determinación de intereses.

### MEJORAS A LA NIF C-3

**Se modifican los párrafos 10.1, 20.1, 20.2, 41.4 y 42.2; se eliminan los párrafos 20.3, 20.4, 31.1 d), 31.1 h), 31.1 j) y 31.3**

#### **Párrafo 10.1**

Esta Norma de Información Financiera C-3 (NIF C-3) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar, que no devengan interés, en los estados financieros de una entidad económica.

#### **Párrafo 20.1**

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar comerciales y a las otras cuentas por cobrar, que no devengan interés, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

#### **Párrafo 20.2**

~~Los instrumentos financieros por cobrar que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:~~

- ~~a) cuentas por cobrar a clientes por la actividad comercial o industrial y otras cuentas por cobrar, en esta NIF;~~
- ~~b) instrumentos de deuda a valor razonable, en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;~~
- ~~e) Instrumentos de financiamiento por cobrar, en la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*;~~

- ~~d) Instrumentos de financiamiento por cobrar por operaciones de arrendamiento, en el Boletín D-5, Arrendamientos; y~~
- ~~e) cuentas por cobrar reconocidas por el método de porcentaje de avance en el Boletín D-7, Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital.~~

Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, que devengan interés, se tratan en la NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés; tales como cuando una entidad:

- a) otorga financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y de crédito, por el monto del producto o servicio vendido y cobrando un monto de interés; o
- b) financia un arrendamiento u otra cuenta por cobrar.

### **~~Párrafo 20.3~~**

~~Una entidad puede otorgar financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y de crédito, al monto y/o características del producto vendido y otras consideraciones. Este financiamiento puede documentarse mediante pagarés o algún otro título de crédito, de acuerdo con las circunstancias. Por ejemplo, algunas tiendas financian a sus clientes sus compras. El reconocimiento de estas actividades de financiamiento se trata en la NIF C-20.~~

### **~~Párrafo 20.4~~**

~~Los préstamos otorgados por entidades financieras a sus clientes, así como la adquisición y tenencia de instrumentos de deuda por cualquier entidad, con el objetivo primordial de cobrar los flujos de efectivo por el principal e interés de los mismos, se tratan en la NIF C-20.~~

### **Párrafo 31.1**

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- ~~d) costo amortizado — es el valor en libros al que un instrumento financiero por cobrar o por pagar queda inicialmente valuado, restando los cobros y pagos de principal y de interés, adicionando el interés efectivo que se genera durante la vida del instrumento financiero utilizando el método de interés efectivo y restando (directamente o a través de una estimación) el deterioro de los instrumentos financieros por cobrar;~~
- ~~h) método de interés efectivo — es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero;~~
- ~~j) tasa de interés efectiva — es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada del instrumento financieros para determinar el valor bruto en libros del activo financiero o el costo amortizado del pasivo financiero;~~



**Párrafo 31.3**

~~Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares), pero no debe considerar las pérdidas crediticias esperadas al estimar los flujos de efectivo. El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.~~

**Párrafo 41.4**

~~El valor razonable debe considerar el valor del dinero en el tiempo. Se considera que el valor del dinero en el tiempo es importante cuando se financia por un periodo que excede a un año, aun cuando no se estipulen intereses; en este caso, así como cuando exista un interés explícito, la cuenta por cobrar debe tratarse con base en la NIF C-20. El efecto de interés no estipulado, de haberlo, por valuación inicial de la cuenta por cobrar, representa una bonificación sobre ventas. Cuando exista un interés explícito o implícito la cuenta por cobrar pasa a ser un instrumento de financiamiento por cobrar y se tratará de acuerdo con los lineamientos de la NIF C-20.~~

**Párrafo 42.2**

~~Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial con base en los párrafos 41.3 y 41.4. Los montos por recuperar deben reconocerse inicialmente al valor razonable de la contraprestación, considerando que:~~

- ~~a) generalmente el valor razonable de las otras cuentas por cobrar es equivalente al monto nominal de la transacción que las origina o a la mejor estimación del monto a recuperar, según sus características; y~~
- ~~b) si se ha otorgado un plazo para recuperar las otras cuentas por cobrar debe tomarse en cuenta el valor del dinero en el tiempo, por lo que, si el efecto en su valor presente es importante en atención al plazo de crédito, el valor razonable debe ajustarse utilizando la tasa de interés efectiva, siendo el valor resultante el costo amortizado de la cuenta por cobrar. Se considera que el valor del dinero en el tiempo es importante cuando el plazo de cobro excede de un año. El efecto por interés, de haberlo, por valuación inicial de la otra cuenta por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la norma de financiamientos por cobrar, debe afectar la cuenta de gastos que está relacionada con la transacción que la origina y no debe afectar al resultado integral de financiamiento. En tal caso, pasa a ser un instrumento de financiamiento por cobrar y se trata de acuerdo con la NIF C-20.~~

## **Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición**

### **Reconocimiento de activos en abandono**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Boletín C-15 mencionaba en el párrafo 99 que cuando ocurre el abandono de activos de larga duración debía seguirse lo indicado en el párrafo 38 del Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.

Las disposiciones del Boletín C-6 dejaron de tener efecto con la entrada en vigor de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, a partir del 1º de enero de 2011. Por lo tanto, se decidió corregir la mencionada referencia del Boletín C-15 al Boletín C-6.

El párrafo 38 del Boletín C-6 señalaba que al abandonarse un activo éste se registraba a su valor de realización y si éste era inferior al valor neto en libros, la pérdida se cargaba a la utilidad o pérdida neta del periodo. Atendiendo a su importancia relativa, el activo fijo abandonado se presentaba en un renglón especial.

Por su parte, la NIF C-6 en el párrafo 46.3.1.1 establece que si un componente está deteriorado, una entidad debe aplicar los criterios señalados en el Boletín C-15; en éste se explica que un componente ocioso considerablemente excedido en su valor, en periodo operativo o preoperativo, debe sujetarse a una prueba de deterioro.

Se modificó el Boletín C-15 para actualizar las referencias correspondientes; se considera que esta precisión no genera cambios contables.

#### **MEJORAS AL BOLETÍN C-15**

##### **Se modifica el párrafo 99 del Boletín C-15**

###### **Párrafo 99**

La decisión de abandonar activos de larga duración en uso hace necesario calcular la posible pérdida por deterioro ~~en cuanto a este Boletín~~ y estimar la vida remanente. El nuevo valor neto en libros (menos su valor residual estimado de desecho) debe depreciarse, en atención a ese remanente, por componente conforme a lo establecido en el párrafo 46.2.2.1 de la NIF C-6 hasta la consumación del abandono y seguir clasificándose en uso en tanto sigan utilizándose de acuerdo al inciso b) del párrafo 50.2 de la NIF C-6. Cuando ocurra el abandono debe seguirse lo indicado en el inciso b) del párrafo 48.1 de la NIF C-6 para determinar su deterioro y lo establecido en los incisos a) y b) del párrafo 50.3 de la NIF C-6, para su presentación. ~~el párrafo 38 del Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.~~

## NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*

### Deterioro de otras cuentas por cobrar

#### INTRODUCCIÓN

La NIF C-16 no mencionaba claramente que la metodología para la determinación del deterioro de cuentas por cobrar también es aplicable a las *otras cuentas por cobrar*.

Por lo anterior, el CINIF aclaró desde el alcance de la NIF C-16 que el concepto *cuentas por cobrar* a las cuales aplica la NIF C-16 incluye tanto las *cuentas por cobrar comerciales* como las *otras cuentas por cobrar*, incluidas en el alcance de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

#### MEJORAS A LA NIF C-16

Se modifican los párrafos 20.2 y 42.1

##### Párrafo 10.1

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de las pérdidas por deterioro de todos los instrumentos financieros por cobrar (IFC) (~~incluyendo las cuentas por cobrar, los instrumentos de financiamiento por cobrar y los instrumentos de deuda a valor razonable~~) en los estados financieros de una entidad económica.

##### Párrafo 20.2

Los IFC a los que aplica esta norma son:

- a) *cuentas por cobrar, las cuales incluyen, para efectos de esta NIF, las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, Cuentas por cobrar* a clientes por la actividad comercial, industrial o de servicios de la entidad, por operaciones de arrendamiento, las condicionadas, determinadas como se indica en la NIF D-4, Ingresos por contratos con clientes, y otras cuentas por cobrar;
- b) *instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI)* que se tratan en la NIF C-20, *instrumentos financieros para cobrar principal e interés* instrumentos de financiamiento por cobrar (IDFC) de entidades financieras, comerciales, industriales y de servicio; y
- c) *instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV)*, que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros* instrumentos financieros de deuda a valor razonable (IDVR).

**Párrafo 42.1**

Una entidad debe llevar a cabo el siguiente procedimiento para determinar la estimación de PCE de cuentas por cobrar ~~originadas por la venta de bienes o prestación de servicios...~~

## **NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés**

### **Precisiones al alcance de la NIF**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se hicieron precisiones a los párrafos del alcance de la NIF C-20 para indicar con mayor claridad que los instrumentos financieros que se tratan en esa NIF incluyen las cuentas por cobrar comerciales y las derivadas de arrendamientos financieros, que devengan interés. Como consecuencia de lo anterior, se modifican otros párrafos de la NIF.

#### **MEJORAS A LA NIF C-20**

**Se modifican los párrafos 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 32.2, 34.2, 41.1, y 41.1.2, 41.1.3, 42.1.4, 42.3.1, 62.1.1, 63.1 y 64.4.2**

##### **Párrafo 10.1**

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros de financiamiento por para cobrar principal e interés ~~(los documentos, préstamos y otros instrumentos de financiamiento por cobrar, los cuales generan intereses), en adelante los IDEFC (IFCPI), en los estados financieros de una entidad económica. que realiza actividades de financiamiento.~~

##### **Párrafo 20.1**

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los ~~IDFC~~ IFCPI de entidades que realizan actividades de financiamiento y que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

##### **Párrafo 20.2**

~~Los instrumentos financieros que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:~~

- ~~a) instrumentos de financiamiento por cobra, en esta NIF;~~
- ~~b) Instrumentos Financieros Negociables (IFN) o instrumentos de deuda a valor razonable en las NIF sobre inversión en instrumentos financieros negociables, que sustituirá al Boletín C-2, *Instrumentos financieros*;~~
- ~~c) cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial o industrial y otras cuentas por cobrar, en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;~~

- ~~d) efectivo y equivalentes de efectivo, en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;~~
- ~~e) instrumentos financieros derivados, en el boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*;~~
- ~~f) instrumentos de financiamiento por cobrar por operaciones de arrendamiento, en el Boletín D-5, *Arrendamientos*; y~~
- ~~g) cuentas por cobrar determinadas por el método de porcentaje de avance, en el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*.~~

Los instrumentos financieros que se tratan en esta NIF incluyen:

- a) cuentas por cobrar comerciales que devengan interés y cuentas por cobrar comerciales sin interés explícito pero que son a largo plazo, cuyo origen se trata en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*;
- b) otras cuentas por cobrar que devengan interés y otras cuentas por cobrar sin interés explícito pero que son a largo plazo;
- c) cuentas por cobrar de arrendamientos financieros, cuyo origen se trata en la NIF de arrendamientos; y
- d) instrumentos financieros de deuda adquiridos en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal.

### **Párrafo 20.3**

Los IDFC que trata el inciso a) del párrafo anterior se integran por:

- a) ~~Instrumentos de financiamiento por cobrar que la entidad genera dentro del curso normal de sus operaciones por:~~
  - ~~• financiamiento de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar; y~~
  - ~~• préstamos que las instituciones de crédito y otras entidades otorgan a sus clientes; y~~
- b) ~~instrumentos financieros de deuda adquiridos en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre principal.~~

Esta NIF no trata los siguientes instrumentos financieros:

- a) el efectivo y equivalentes de efectivo que se tratan en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;
- b) los negociables y los instrumentos financieros para cobrar o vender, que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;
- c) las cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar, y*
- d) los derivados, que se tratan en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

### **Párrafo 32.2**

...

a) ...incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos financieros o préstamos, como los...

### **Párrafo 34.2**

Una entidad debe reconocer un ~~IDFC~~ IFCPI en su estado de situación financiera cuando éste se genera por una venta de bienes o servicios, un arrendamiento financiero o por el otorgamiento de un préstamo, o se adquiere, y la entidad es ya una de las partes del contrato que regula el ~~IDFC~~ IFCPI.

### **Párrafo 41.1.1**

Un ~~IDFC~~ IFCPI generado por una venta de bienes o servicios, un arrendamiento financiero o un préstamo debe...

### **Párrafo 41.1.2**

En el caso de una venta de bienes o servicios y de un arrendamiento financiero, el monto de flujos de efectivo estimados ~~de efectivo~~ proviene de la cuenta por cobrar, la cual se determina de acuerdo con lo indicado en la NIF ~~C-3, cuentas por cobrar~~ D-1, Ingresos por contratos con clientes y en la norma de arrendamientos, respectivamente. ~~Tal como se indica en dicha norma, un~~ Un ajuste al saldo inicial de la misma, al aplicar el procedimiento indicado en el párrafo anterior, se considera como una bonificación ~~sobre ventas~~. Al ser financiada la operación de venta de bienes o servicios o arrendamiento, la cuenta por cobrar cambia su naturaleza, convirtiéndose en un ~~IDFC~~ IFCPI.

### **Párrafo 41.1.3**

...la vida del préstamo, considerando ~~los costos de transacción~~ las partidas aun no amortizadas

### **Párrafo 42.1.4**

...en el caso de algunas partidas ~~incluidas en el costo de transacción~~, que sólo aplican...

### **Párrafo 42.3.1**

...Las ~~comisiones y costos de transacción~~ partidas por amortizar del anterior...

### **Párrafo 62.1.1**

El valor en libros de las siguientes...

a) financiamiento de operaciones de venta de bienes o servicios y arrendamiento;

**Párrafo 63.1**

Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas, según proceda:

...

d) ~~monto de los intereses cuyo reconocimiento se haya suspendido;~~...

**Párrafo 64.4.2**

Las actividades que generan un riesgo de crédito...

a) financiar ventas de bienes y servicios y arrendamientos financieros y otorgar préstamos y colocar depósitos...



## Diversas NIF

### Modificación de las siglas utilizadas para identificar ciertos instrumentos financieros por cobrar (IFC)

#### INTRODUCCIÓN

El CINIF recibió comentarios en el sentido de que tanto los nombres como las siglas utilizadas para identificar las inversiones en instrumentos financieros no indicaban el objetivo para el cual se tienen dichos instrumentos financieros de acuerdo con el modelo de negocios de la entidad.

En el caso de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, en la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, éstos se denominaban *instrumentos de financiamiento por cobrar* y sus siglas eran IDFC. Por lo tanto, se cambió dicho término por el de *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de tal manera que el nuevo nombre denote la característica principal del instrumento. Asimismo, se utilizan las siglas de “IFCPI” eliminando las de “IDFC”. Esto también requiere modificar el título de la NIF C-20 en ese mismo sentido.

En el caso de los instrumentos financieros que se tienen para cobrar principal e interés y con la posibilidad de venderlos, nos manifestaron que el título de *instrumentos de deuda a valor razonable* provocaba confusión, pues no se identificaba si eran por cobrar o pagar. Por lo tanto, se modificó el término de *instrumento de deuda a valor razonable* por el de *instrumento financiero para cobrar o vender*, y denotar la principal característica de este instrumento financiero. Asimismo, se utilizan las siglas de “IFCV” para éstos, eliminando las de “IDVR”.

#### MEJORAS A DIVERSAS NIF

##### Se modifica el nombre de la NIF C-20

NIF C-20, ~~*Instrumentos de financiamiento por cobrar*~~ *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*

**Se modifican las NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*; y NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*.**

Todas las menciones que se hacían en dichas NIF a *instrumentos de financiamiento por cobrar* se cambiaron por *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

Todas las menciones que se hacían en dichas NIF a *IFDC* se cambiaron por *IFCPI*.

Todas las menciones que se hacían en dichas NIF a *instrumentos de deuda a valor razonable* se cambiaron por *Instrumentos financieros para cobrar o vender*.

Todas las menciones que se hacían en dichas NIF a *IDVR* se cambiaron por *IFCV*.

## Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2017

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2017 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas